



Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de consagrar criterios de unidad familiar al momento de destinar o trasladar al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería, con hijos menores de 5 años

Antecedentes:

- Las continuas demandas por mayor inclusión femenina y equidad de género dentro de la orgánica institucional de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública han sido transversales, y cada vez han tomado mayor fuerza e importancia dentro del debate público nacional.
- El deber de promocionar el rol de las mujeres en dichas instituciones, en igualdad de condiciones y en armonía con las disposiciones del ordenamiento jurídico interno y los tratados internacionales, constituye para las autoridades de la República una verdadera obligación de adoptar todas las medidas, acciones, políticas y programas tendientes a facilitar y posibilitar el desempeño de personal femenino en las tareas castrenses y de las labores de orden y seguridad pública.
- En este contexto, nos hemos percatado que una de las principales dificultades que tienen las mujeres que son madres de niños pequeños y que se desempeñan en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería es la mantención del núcleo familiar cada vez que son destinadas, trasladadas o enviadas a otras zonas del país,





lejos de su lugar habitual de residencia, y sin la compañía de su cónyuge o conviviente, o de sus familiares más cercanos. Lo mismo ocurre respecto de mujeres cuyos cónyuges o convivientes se desempeñan en las ramas castrenses y son destinados o trasladados a lugares lejanos a sus redes de apoyo familiar.

- En efecto, en muchas ocasiones las destinaciones o traslados se verifican a sitios, zonas o lugares completamente alejados de sus ciudades de residencia, todo en desmedro de madres que se ven desplazadas y alejadas de sus redes de apoyo y contención. A consecuencia de lo anterior, se produce la desintegración temporal de la familia, o bien, la madre queda sin una red de apoyo para criar a sus hijos, lo que suele ceder en desmedro de su desarrollo profesional. Pensemos en los padres o abuelos, quienes muchas veces juegan un rol preponderante en la crianza, cuidado, educación y formación de los niños.
- Se trata de una realidad que no siempre es cuestionada por el personal que la padece, toda vez que uno de los pilares que rige la estructura del mundo militar y policial es la relación de jerarquía y subordinación que existe entre sus miembros. De cualquier manera, estando de acuerdo con las dinámicas jerárquicas al interior de las instituciones uniformadas, parece razonable que en un mundo que busca integrar de manera igualitaria y completa a la mujer al mundo del trabajo y particularmente a las ramas castrenses, se tengan en consideración elementos que den razonabilidad a decisiones que son decisivas en la relación carrera-familia.
- Así, cumpliremos con el mandato constitucional de entregar protección a la familia, la cual constituye el núcleo fundamental





de la sociedad, y le daremos una respuesta razonable y satisfactoria a las mujeres chilenas que con orgullo y dedicación sirven desde las instituciones uniformadas al desarrollo del país y la defensa de los intereses nacionales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Primero.- Incorpórese al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el siguiente artículo 151 bis nuevo:

“Artículo 151 bis.- Tratándose del personal con hijos menores de cinco años, las destinaciones y comisiones de servicio a que se refiere este párrafo serán resueltas por quien corresponda teniendo a la vista la protección y unidad del grupo familiar, así como la existencia de redes de apoyo o contención familiar del funcionario en el lugar o localidad donde correspondiere desempeñar sus nuevas funciones.”.

Artículo Segundo.- Incorpórese a la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, el siguiente artículo 32 bis nuevo:

“Artículo 32 bis.- Tratándose del personal con hijos menores de cinco años, las destinaciones y comisiones de servicio serán resueltas por quien corresponda teniendo a la vista la protección y unidad del grupo familiar, así como la existencia de redes de apoyo o contención familiar del funcionario en el lugar o localidad donde correspondiere desempeñar sus nuevas funciones.”.





Artículo Tercero.- Incorpórese en el artículo 119 del **decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional**, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente inciso final nuevo:

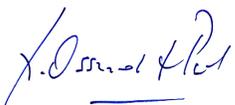
“Tratándose del personal con hijos menores de cinco años, las destinaciones, traslados y comisiones de servicio serán resueltas por quien corresponda teniendo a la vista la protección y unidad del grupo familiar, así como la existencia de redes de apoyo o contención familiar del funcionario en el lugar o localidad donde correspondiere desempeñar sus nuevas funciones.”.

Artículo Cuarto.- Incorpórese al numeral 9) del artículo 6 del decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente párrafo final nuevo:

“Tratándose del personal con hijos menores de cinco años, las destinaciones, traslados y comisiones de servicio serán resueltas por quien corresponda teniendo a la vista la protección y unidad del grupo familiar, así como la existencia de redes de apoyo o contención familiar del funcionario en el lugar o localidad donde correspondiere desempeñar sus nuevas funciones.”.

Ximena Ossandón Irrarázaval
H. Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILO MORÁN B.

